



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0423-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha: 13/06/2017	Hora: 11:46:42.38... Folios:

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 131-0294 del 22 de abril de 2017, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, presentado por los señores LINA PATRICIA BOJANINI GARCIA, YAMIL BOJANINI GARCIA, DAVID EMILIO BOJANINI GARCIA, ANA CRISTINA BOJANINI GARCIA, FABIOLA MARIA BOJANINI GARCIA Y SARA LUZ BOJANINI GARCIA, identificados con cédula de ciudadanía números 42.873.239, 70.049.734, 70.075.456, 42.879.512, 32.524.308 Y 32.525.027 respectivamente, para uso DOMÉSTICO y PECUARIO, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 017-3903, ubicado en la Vereda Pereira del Municipio de La Ceja.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del Municipio de La Ceja y en la Regional Valles de San Nicolás entre los días 08 al 30 de mayo de 2017.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 30 de mayo de 2017 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el informe técnico con radicado N°131-1068 del 07 de junio de 2017, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

4. CONCLUSIONES

4.1 La Fuente denominada "La Montaña" cuenta con oferta hídrica para suplir las necesidades del predio y cuenta con buena protección en cuanto a vegetación nativa.

4.2 Es factible OTORGAR a los señores LINA PATRICIA BOJANINI GARCIA, YAMIL BOJANINI GARCIA, DAVID EMILIO BOJANINI GARCIA, ANA CRISTINA BOJANINI GARCIA, FABIOLA MARIA BOJANINI GARCIA Y SARA LUZ BOJANINI GARCIA, una CONCESIÓN DE AGUAS para los usos DOMESTICO Y PECUARIO, en beneficio del predio denominado "La Montañita" identificado con FMI No 017-3903, ubicado en la Vereda La Pereira (El Tambo) del Municipio de La Ceja.

4.3 El predio cuenta con afectaciones ambientales por el Acuerdo 251 del 2011, por retiros a Rondas Hídricas, de tal forma que se deben respetar y establecer los retiros estipulados en el P.O.T. municipal y por el Acuerdo 323 de julio 1 de 2015 por encontrarse en zona de Distrito Regional de Manejo Integrado Cerros de San Nicolás y tener áreas en zonas de Restauración, Preservación y Uso Sostenible.

4.4 Los interesados deberán implementar obra de captación y control de caudal en la fuente denominada "La Montaña", que garantice la derivación del caudal asignado, por lo que Cornare hace entrega del diseño de la obra a implementar en la fuente de interés.

4.5 La parte interesada deberá implementar en el tanque de almacenamiento y en los bebederos dispositivos de control de flujo como Medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 Nº 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado N° 131-1068 del 07 de junio de 2017, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, a los señores **LINA PATRICIA BOJANINI GARCIA, YAMIL BOJANINI GARCIA, DAVID EMILIO BOJANINI GARCIA, ANA CRISTINA BOJANINI GARCIA, FABIOLA MARIA BOJANINI GARCIA Y SARA LUZ BOJANINI GARCIA**, identificados con cédula de ciudadanía números 42.873.239, 70.049.734, 70.075.456, 42.879.512, 32.524.308 Y 32.525.027 respectivamente, bajo las siguientes características:

Nombre Predio	FMI:	Coordenadas del predio						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
La Montañita	017-3903	-75°	26'	21.1"	05°	59'	22.1"	2.377
Punto de captación N°:							1	
Nombre Fuente:	La Montaña	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		-75°	26'	24.5"	05°	59'	18.3"	2.406
Usos		Caudal (L/s.)						
1	DOMESTICO	0.016						
2	PECUARIO	0.008						
Total caudal a otorgar de la Fuente		0.024 L/s (caudal de diseño)						
CAUDAL TOTAL A OTORGAR		0.024 L/s						

Parágrafo: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** a los señores **LINA PATRICIA BOJANINI GARCIA, YAMIL BOJANINI GARCIA, DAVID EMILIO BOJANINI GARCIA, ANA CRISTINA BOJANINI GARCIA, FABIOLA MARIA BOJANINI GARCIA Y SARA LUZ BOJANINI GARCIA**, que en término de **(60) sesenta días calendario**, deberán cumplir con las siguientes obligaciones, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** Los interesados deberán implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o

correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

2. Garantizarán el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Deberán instalar en tanque de almacenamiento y en los bebederos, dispositivos de control de flujo (Flotador) como medida de uso eficiente y ahorro del agua.
4. Implementar en el tanque de almacenamiento dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.
5. Respetarán un caudal ecológico en el sitio de captación en la fuente de interés y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a los interesados del presente permiso de Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Deberán conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a los interesados de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a los interesados, que según el Sistema de Información Geográfico de Cornare, el predio presenta afectaciones por el Acuerdo 251 de 2011, por retiros a Rondas Hídricas de tal forma que se deben respetar y establecer los retiros estipulados en el P.O.T. municipal. Y por el Acuerdo 323 de julio 1 de 2015 por encontrarse en zona de Distrito Regional de Manejo Integrado Cerros de San Nicolás y por tener áreas en: Conservación: 4.921 M2. Restauración: 128.664 M2. Uso Sostenible: 5.164 M2. Por encontrarse el predio en zona de Distrito Regional de Manejo Integrado Cerros de San Nicolás, la actividad Vivienda rural es un hecho cumplido y la actividad pecuaria se puede realizar respetando las afectaciones, una vez se adopte el Plan de Manejo y se realice la zonificación, se modificará el permiso ambiental, si es del caso.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a los interesados, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-4871 de octubre 10 de 2014, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SÉPTIMO. ADVERTIR a los interesados, que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias



ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO. Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO. Los titulares de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMOTERCERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a los señores **LINA PATRICIA BOJANINI GARCIA, YAMIL BOJANINI GARCIA, DAVID EMILIO BOJANINI GARCIA, ANA CRISTINA BOJANINI GARCIA, FABIOLA MARIA BOJANINI GARCIA Y SARA LUZ BOJANINI GARCIA.** Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO DECIMOQUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 13.02.11068

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Camila Botero Agudelo.

Revisó: Abogada/Piedad Úsuga Z.

Fecha: 08/06/2017

Anexos: *Diseño Obra de Captación y Control de Caudal. Mapa de restricciones.*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-179/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

INTERESADO: LINA BOJANINI		EXPEDIENTE: 130211068
CAUDAL:	0,024 L/seg	FUENTE: MONTAÑA
MUNICIPIO:	LA CEJA	VEREDA: EL TAMBO

CALCULOS

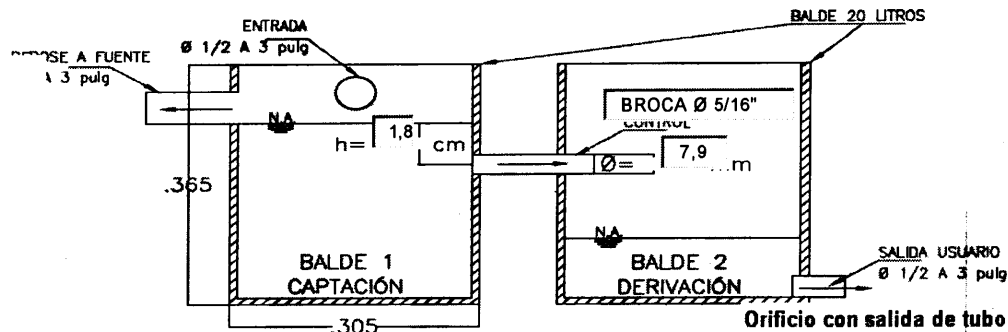
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	AREA DEL ORIFICIO (Ao):	0,000049 m ²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	7,90 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	1,8 cm
	BROCA Ø 5/16" pulg		

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

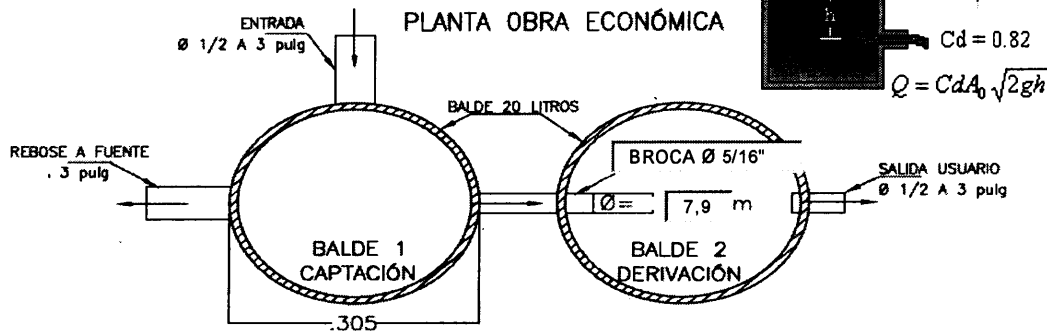
RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA



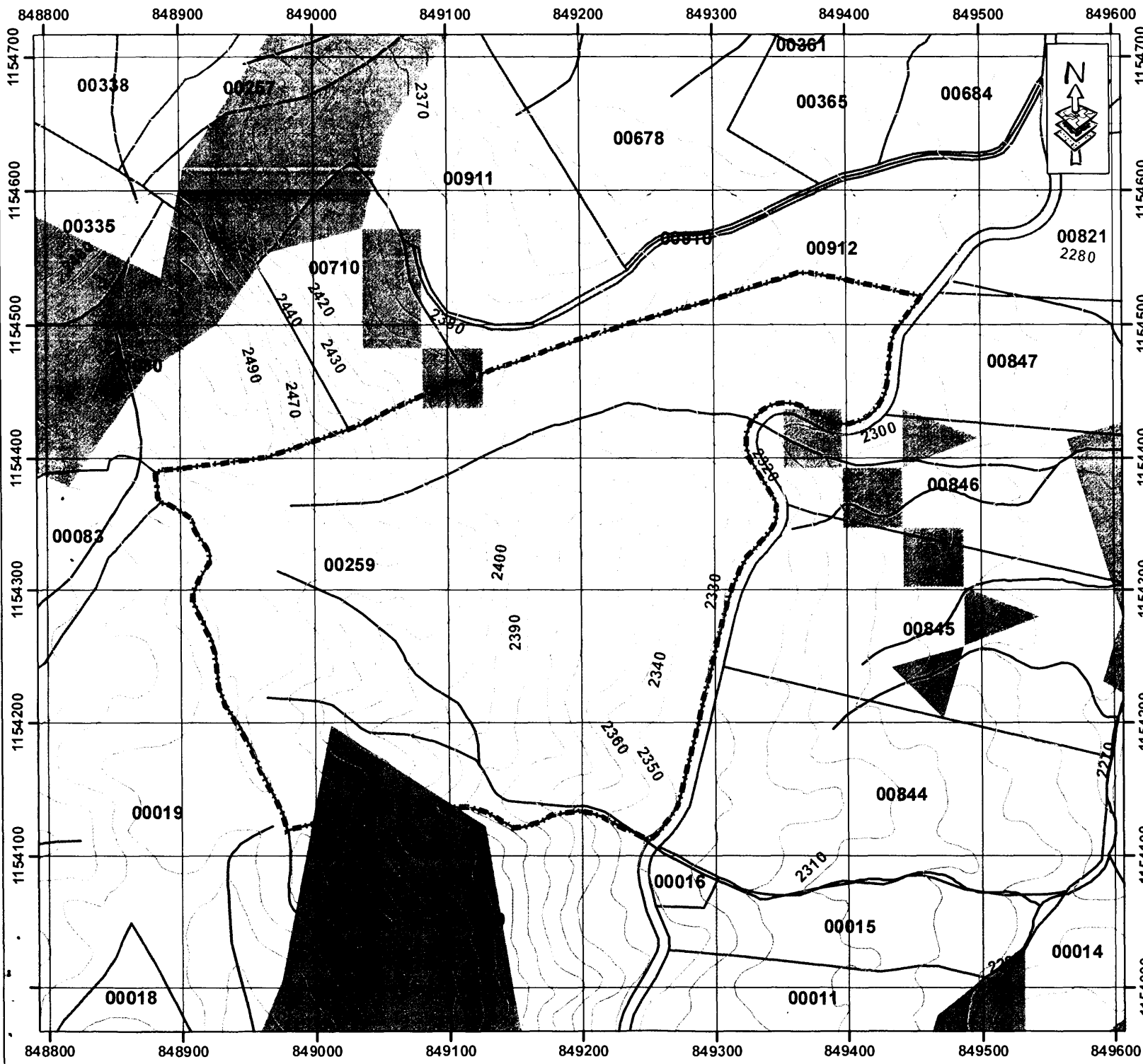
PLANTA OBRA ECONÓMICA



OBSERVACIONES

INSTALAR TUBERÍA DE 1/2" Y TAPON DE 1/2", PERFORAR ESTE CON BROCA DE 5/16" EN EL CENTRO DEL TAPON

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE CORNARE

MUNICIPIO LA CEJA
VEREDA EL TAMBO (02)

MATRICULA No. 017-3903
AREA = 138.150 m2. - LA MONTAÑITA
PREDIO No. 3762001000000200259

PL. 167 I B 4

SIG - REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS
FECHA: 17/05/2017
FUENTE: SIAR Y TICS CORNARE

Convenciones:

Acuerdo 251 / 2011 Rondas Hidricas

--- Retiros a fuentes de agua

— Curvas de Nivel

▭ Predios Catastro - Vigencia 2015

▭ Matricula No. 017-3903

Drenaje-Doble

— Río. Qda

Drenaje-Sencillo

— Intermittente. NO

— Intermittente. SI

— Permanente. NO

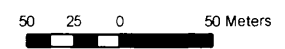
— Permanente. SI

Zonas Acuerdo 323 / 2015 - Cornare
DRMI - Cerros de San Nicolás

■ Conservación = 4 921 m2

▭ Restauración = 128 664 m2

▭ Uso Sostenible = 5 164 m2



ESCALA 1: 4 000

Coordinate System Magna Colombia Bogotá
Projection Transverse Mercator
Datum Magna